CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13626840894510

FIRMADO POR:

CERNA GARCIA Roxana Erika FAU 20556097055 soft

YONASHIRO MAEKAWA Luis Martin FAU 20556097055 soft

HUERTA BOJORQUEZ Noela Santa FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00364-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

LUIS MARTÍN YONASHIRO MAEKAWA
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ASUNTO : Rectificación de error material en el Informe N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN, que sustenta la Resolución Directoral N° 00199-2022-SENACE-PE/DEIN, que ratificó la propuesta de clasificación del Proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*" como Categoría I, y por ende aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, presentada por la empresa Transportes S&R S.R.L.

REFERENCIA :
a) Trámite RS-CLS-00223-2022 (05.08.2022)
b) Documentación Complementaria 12 del Trámite RS-CLS-00223-2022 (23.03.2023)

FECHA : San Isidro, 04 de abril de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, la empresa Transportes S&R S.R.L. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada"* (en adelante, el **Proyecto**), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental.

1.2. Mediante la Resolución Directoral N° 00199-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, la DEIN Senace ratificó la propuesta de clasificación del Proyecto como Categoría I, y por ende aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

1.3. Mediante la Documentación Complementaria DC-12 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 23 de marzo de 2023, el Titular solicitó la rectificación del error

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

material en el Cuadro N° 09. "*Maquinarias y/o equipos requeridos en las etapas de construcción y operación*" del Informe N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

a) Aspectos normativos

2.1. Las normas especiales que regulan el sector Salud no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.2. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.3. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

b) Solicitud de rectificación de error material presentada por el Titular

2.4. Mediante la Documentación Complementaria DC-12 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 23 de marzo de 2023, el Titular solicitó la rectificación del error material en el Cuadro N° 09. "*Maquinarias y/o equipos requeridos en las etapas de construcción y operación*" del Informe N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN, respecto de la omisión en la inclusión de la faja transportadora como equipo en la etapa de operación del Proyecto "*Infraestructura de valorización de residuos La Rinconada*" consignada en la Documentación Complementaria DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022.

2.5. Al respecto, de la revisión del Informe N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN se advierte que, en el Cuadro N° 09 *Maquinarias y/o equipos requeridos en las etapas de construcción y operación*" del ítem 2.4.7 "*Maquinaria y/o equipo*" (pág. 12 y 13), se indica el listado de las maquinarias y/o equipos requeridos por el Proyecto en las etapas de construcción y operación. No obstante, no se incluyó la **Faja Transportadora** como equipo requerido por el Proyecto para la etapa de operación y mantenimiento, el mismo que fue señado por el Titular en la Tabla 2.17: "*Equipos Requeridos – Etapa de Operación y Mantenimiento*" del Literal D "*Equipos y Maquinaria*" (pág. 45) del Capítulo II "*Descripción del Proyecto*" de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

EVAP presentada mediante la Documentación Complementaria DC-9 del Trámite RS-CLS-00223-2022, de fecha 28 de octubre de 2022.

2.6. En ese sentido, se verifica la existencia de un error material, el cual responde a la omisión en la inclusión de la Faja Transportadora como equipo requerido por el Proyecto para la etapa de operación y mantenimiento, en el Cuadro N° 09. "*Maquinarias y/o equipos requeridos en las etapas de construcción y operación*" del Informe N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN, por lo que corresponde efectuar la rectificación pertinente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dice:

"2.4.7 Maquinaria y/o equipo

La relación de equipos y maquinarias que se utilizarán en las etapas de construcción y operación se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 01. Maquinarias y/o equipos requeridos en las etapas de construcción y operación

Equipo y/o maquinaria	***Etapa***	
	Construcción	***Operación***
Excavadora con martillo hidráulico	*1*	*---*
Camión volquete (10 m³)	*1*	*---*
Camión cisterna (15 m³)	*1*	*---*
Cargador frontal	*1*	*---*
Mezcladora de concreto	*2*	*---*
Bombas de concreto	*1*	*---*
Vibrador de concreto	*3*	*---*
Carretillas	*5*	*---*
Retroexcavadora	*1*	*---*
Perforadores	*2*	*---*
Máquina trituradora	*---*	*N.E.*
Carretilla de carga con plataforma	*---*	*N.E.*
Prensa compactadora	*---*	*N.E.*
Montacarga	*---*	*N.E.*
Contenedor	*---*	*N.E.*

***N.E.**: No Especificado*
***Fuente:** Expediente RS-CLS-00223-2022".*

Debe decir:

"2.4.7 Maquinaria y/o equipo

La relación de equipos y maquinarias que se utilizarán en las etapas de construcción y operación se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 02. Maquinarias y/o equipos requeridos en las etapas de construcción y operación

Equipo y/o maquinaria	***Etapa***	
	Construcción	***Operación***
Excavadora con martillo hidráulico	*1*	*---*
Camión volquete (10 m³)	*1*	*---*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Equipo y/o maquinaria	***Etapa***	
	Construcción	***Operación***
Camión cisterna (15 m³)	*1*	*---*
Cargador frontal	*1*	*---*
Mezcladora de concreto	*2*	*---*
Bombas de concreto	*1*	*---*
Vibrador de concreto	*3*	*---*
Carretillas	*5*	*---*
Retroexcavadora	*1*	*---*
Perforadores	*2*	*---*
Máquina trituradora	*---*	*N.E.*
Faja transportadora	*---*	*N.E.*
Carretilla de carga con plataforma	*---*	*N.E.*
Prensa compactadora	*---*	*N.E.*
Montacarga	*---*	*N.E.*
Contenedor	*---*	*N.E.*

***N.E.**: No Especificado*
***Fuente:** Expediente RS-CLS-00223-2022".*

2.7. Cabe precisar que, la incidencia del error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento asignado con Trámite RS-CLS-00223-2022, ni en el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

3.1. Corresponde a la DEIN Senace rectificar el error material advertido en el Informe N° 01232-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de noviembre de 2022, que sustenta la Resolución Directoral N° 00199-2022-SENACE-PE/DEIN, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

3.2. La incidencia del error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento asignado con Trámite RS-CLS-00223-2022, ni en el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

4.2. Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa Transportes S&R S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

4.3. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y Dirección de General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4.4. Remitir copia del expediente completo en versión digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

4.5. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas[1]

Luis Martin Yonashiro Maekawa
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de proyectos - Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

[1] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.